



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**RESOLUCIÓN No. 7 8 4 5 DE 2018**

**0 7 NOV 2018**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2663 de 2015, decreto ley 902 de 2017 y las resoluciones 740 de 2017, modificada por la Resolución 1049 del 15 de agosto del 2017.

**I. CONSIDERANDO**

**1. Competencia y Fundamento jurídico para la Formalización de la Propiedad Privada**

En consideración a lo manifestado en el artículo 64º de la Constitución Política de 1991, que dispone que: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual se garantiza la propiedad privada, la libre competencia, la libertad de empresa y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes vigentes de conformidad con los artículos 58 y 333 de la Constitución Política.<sup>1</sup>

Que el artículo 65 de la Carta Magna de 1991, reza que: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)"*

Que el artículo 107 de la ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", señaló que: *"(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:*

*a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del Orden Nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo (...)"*

Así las cosas y en virtud de lo precedentemente expuesto, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, Técnica y Financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia, así y como quedó expresamente establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2363 de 2015.

En el mismo sentido en el artículo tercero (3) del decreto en mención, quedó de manifiesto que: *"La agencia nacional de tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación."*

<sup>1</sup>Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Así mismo, en el Numeral 22 del Artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, se dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015."*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz, conferidas en el marco del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, se profirió el Decreto 902 de 2017 por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, que litera:

*"En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.*

*Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.*

*Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.*

*La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 Y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"*

Siguiendo la línea descrita anteriormente, el Director General de la Agencia nacional de Tierras, emitió la Resolución No. 740 de 2017, por medio de la cual se expidió el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, la cual en su artículo 111 asignó la función de emitir los Actos Administrativos de titulación de la Posesión material y Saneamiento de la Falsa Tradición, conforme a lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Gestión Jurídica, la cual fue modificada por el Artículo 1 de la Resolución 1049 del 15 de agosto del 2017, en el sentido de atribuirle la competencia a la Subdirección de Seguridad Jurídica D.G.J.T. de la Agencia Nacional de Tierras.

## **2. Transitoriedad del Registro de Sujetos de Ordenamiento-RESO para efectos de formalización:**

En el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, se dijo que: *"Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantara (sic) la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización."*

07 NOV 2018

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

En concordancia con lo referido anteriormente, se dispuso que hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Consecuentemente con lo expresado, es dable afirmar que, para efectos de la Formalización de la Propiedad Privada no es necesaria la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso hasta la entrada en funcionamiento del RESO.

Por otra parte, en consonancia con los principios de economía y eficacia, que informa la actuación de la administración, en el Artículo 81 del Decreto 902 de 2017, se estableció que:

**"(...) Parágrafo 1. Los procedimientos y actuaciones administrativas que hayan sido iniciados antes de la expedición del presente decreto ley y/o que se encuentren en zonas distintas a aquellas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento vigente antes de la expedición del presente decreto ley. Los procedimientos y actuaciones administrativas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, se tramitarán mediante el Procedimiento Único establecido en este.**

**Parágrafo 2. En cualquier caso, la adopción de los procedimientos contemplados en el presente decreto ley no implicará que deba repetirse ninguna actuación administrativa ni que se deba volver a iniciar una etapa del procedimiento anterior que ya hubiere concluido, salvo que se evidencie la necesidad de decretar una nulidad en los términos de la ley.**

(Subraya fuera del texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

### **3. Reconstrucción histórica como evidencia de propiedad privada en el Municipio de Motavita, Boyacá.**

Las evidencias obtenidas por medio de la investigación histórica de reconstrucción de la propiedad en el municipio de Motavita, han permitido establecer la condición jurídica del predio materia de este Acto Administrativo como de propiedad privada. En efecto, los hallazgos documentales nos informan que este predio materia de formalización, como otros bienes inmuebles ubicados en el municipio de Motavita, salió del dominio del estado republicano a través de los repartimiento del resguardo de Motavita llevado a cabo en 1838 y 1872, mutando así la forma de propiedad comunal sobre la tierra al minifundio actual de propiedad privada.

Este repartimiento fue llevado a cabo bajo la vigencia de las siguientes normas: Ley del 11 de octubre de 1821, Ley 2ª del 6 de marzo de 1832 y Ley 3ª de junio 2 de 1834.

A continuación se presentan los hallazgos más relevantes de la investigación, que fundamentan sea jurídicamente viable la formalización del predio que nos ocupa a través de las normas y el procedimiento establecidos en el del Decreto –Ley 902 de 2017, para la formalización de la propiedad privada por vía administrativa:

#### **3.1. Creación del resguardo de Motavita**

En el año de 1635, el Licenciado Don Juan de Valcárcel creó un resguardo que cubre territorio de tres de los actuales municipios de Boyacá expidiendo sus títulos originales. Este resguardo consistió en un gran globo de terreno para los indígenas de los pueblos de Cómbita, Suta y Motavita. Fuente: Archivo

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo Visitas:SC.62. Subfondo: Visitas - Boyacá: SC.62. Legajo: Oicatá, Paipa, Sogamoso, otros: diligencias de visita. Nivel: Unidad documental. Título y Signatura: Cómbita, Suta, Motavita: diligencias de visita - VISITAS-BOY:SC.62,14,D.11. Fecha inicial y fecha final: 1635 – 1636.

### 3. 2. Ratificación del resguardo de Motavita

El visitador Andrés Verdugo y Oquendo realizó visitas a los terrenos de Motavita, Cómbita y Suta en diciembre de 1755, y ratificó el resguardo creado más de un siglo atrás por Juan de Varcarei. Este documento es relevante porque permitió que el Resguardo de Motavita en su totalidad trascendiera a la República lo que permitió su reparto. Su importancia, entre otros aspectos, radica en que da cuenta de la existencia de 214 personas en Motavita, incluyendo a 41 indígenas que pagaban tributos. **Fuente:** Archivo General de la Nación de Colombia. Sección Colonia. Fondo. Resguardos:SC.53 - RESGUARDOS:SC.53. Fecha inicial y fecha final: 1578 – 1825.

### 3.3. Repartimientos de Resguardos

El resguardo colonial de Motavita fue objeto de dos repartimientos de tierras que hicieron parte de él. El primero fue efectuado entre los años de 1833 y 1838; y entre 1.871 y 1.873 el segundo.

### 3. 4. Diligencias para el repartimiento de 1838

Las autoridades de la Provincia de Boyacá dieron cumplimiento a la ley del 6 de marzo de 1832 y posteriormente a su ley complementaria de 1834, llevando a cabo un procedimiento ampliamente documentado que comprendía, entre otros aspectos diligencias de medición y avalúo del resguardo, designación del agrimensor el cual debía contar con la aquiescencia del cabildo, finalmente elegido el 26 de junio de 1834, según obra en documento expedido por el Juez Primero Parroquial de Motavita **Fuente:** Legajo 226 del Archivo Regional de Boyacá.

### 3. 5. Titulares del repartimiento de 1838. Mapa y listado de beneficiarios

En el Archivo Regional de Tunja se encontró un mapa de 1838 donde están dibujados los predios repartidos y aparecen los nombres de los titulares para cada una de las estancias de las que consta el mapa. A partir de este mapa original de 1838 se realizó una reconstrucción que condujo a la elaboración de un mapa digital del repartimiento del resguardo efectuado en 1838. Posteriormente se realizó un ejercicio de verificación de los 108 beneficiarios y de espacialización de las estancias materia de este repartimiento. **Fuente:** Legajo 226 del Archivo Regional de Boyacá.

### 3.6 – Diligencias, padrón y repartimiento de 1870 a 1873

En el reparto de 1838 tan solo se repartieron las tierras más cercanas al casco urbano de Motavita, 32 años después de dicho repartimiento, se publicó un edicto mediante el cual se informa que se llevaría a cabo la división del terreno faltante por repartir, posteriormente se publican dos edictos más para poner en conocimiento la repartición del terreno faltante, se presenta el padrón general de los indígenas del distrito de Motavita y son realizadas y firmadas las diligencias de agrimensura diligencia culminada el 25 de noviembre de 1871 según obra en el documento de linderos.

### 3.7 - Edicto de convalidación del repartimiento del 22 de marzo 1873

Posteriormente la repartición se convalidó mediante el edicto de 1873, con los nombres de los beneficiarios del repartimiento y con la orden de protocolizar el repartimiento del resguardo en la notaría primera del circuito de Tunja, así como de expedir copia a cada uno de los participantes.

### 3. 8. Titulares del repartimiento de 1872. Mapa y listado de beneficiarios

Durante la investigación también se halló un documento que detalla el repartimiento de tierras del resguardo de Motavita realizado en 1872 en el que se describen uno a uno los linderos de las 321 estancias que hicieron parte del repartimiento.

A efectos de espacializar estas estancias se llevó a cabo un trabajo de campo en las veredas, Sote, Carbonera, Centro y Salvial identificando el 80% de los puntos arcifinios citados en el documento

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

histórico, posteriormente se identificaron las principales características de cada estancia, así como la cantidad de estancias asignadas a cada beneficiario, las colindancias arcifinias, los beneficiarios y los nombres de colindantes, para por último elaborar un bosquejo de posible ubicación de las estancias.

#### 4. Solicitud de Formalización

Que la señora MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40019526, a quien su solicitud le fue asignado el código de archivo número 154760000010087, figurando debidamente inscrita en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "EL ROBLE", el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "EL ROBLE", identificado con el folio de matrícula No. 070-182568, cédula catastral 1547600000010059000, ubicado en la Vereda Salvial, Municipio de Motavita, Departamento de Boyacá.

Que el predio objeto de este Acto Administrativo se encuentra dentro del polígono de reconstrucción histórica que comprende las estancias del repartimiento de 1838, y de manera puntual la estancia ocupada por un beneficiario del reparto efectuado bajo la vigencia de la Ley 2ª del 6 de marzo de 1832, adicionada por la Ley de junio 2 de 1834, sobre repartimiento de los resguardos indígenas, legislación que dio lugar a la distribución de la tierra por parte del poder ejecutivo de la república de Colombia.

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 1 de diciembre de 2015, la solicitante MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40019526, manifestó que su estado civil es soltera.

Que la señora MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, figura como solicitante del Programa de formalización de la Propiedad Rural, en consecuencia, por vía de excepción no se le aplica el RESO. Por lo anterior la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el sistema de información del programa de formalización de la propiedad rural SIG-Formalización, respecto a su solicitud.

Que la señora MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40019526, a quien su solicitud le fue asignado el código de archivo número 154760000010087, registra un puntaje de 21,97, presenta estado validado con corte a mayo de 2018, según consulta de puntaje SISBÉN en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación.

Que en el mismo sentido el solicitante alegó que los hechos que dieron lugar a su solicitud fueron los siguientes:

**PRIMERO:** Que al hacer el análisis del registro de propiedad calificado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "EL ROBLE", mediante consulta en la ventanilla única de registro (VUR) de fecha 16 de julio de 2018, se evidenció un derecho real del dominio en los términos del Artículo 48, de la Ley 160 de 1994, así: El inmueble ubicado en el municipio de Motavita, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 070-182568, fue aperturado el 06/08/2010, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dos anotaciones, no registra folio matriz ni tampoco folios derivados, no registra anotaciones en su complementación. Conforme al estudio de títulos realizado al folio de matrícula inmobiliaria, se establece que el negocio jurídico compraventa, protocolizado mediante Escritura Pública N° 550, del 22 de mayo de 1945, de la Notaría Primera de Tunja, constituye un título de transferencia de derecho real de dominio, cuyo modo se encuentra perfeccionado según da cuenta el registro efectuado el 14 de junio de 1946. Acto jurídico que permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular, y determinar que el predio denominado "EL ROBLE", tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada.

El predio "EL ROBLE" se encuentra contenido dentro del polígono geográfico de reconstrucción histórica y se relaciona espacialmente con una estancia adjudicada en la época de la corona, ello quiere decir que hace parte de los bienes que salieron del dominio del Estado a través del repartimiento del resguardo de Motavita llevado a cabo en 1838, adicionalmente se tiene que siguiendo las instrucciones de la circular 5 del 29 de enero de 2018 se llevó a cabo la revisión de los antecedentes de dominio del predio, encontrando que para el caso en particular se cuenta además con la existencia de transacciones identificadas de dominio tal como se describió anteriormente, dando cuenta del tratamiento histórico y registral de propiedad privada que ha recibido la porción de terreno descrita en el estudio histórico.

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**SEGUNDO:** Que la señora MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, es poseedora material del predio denominado "EL ROBLE" hace aproximadamente ocho (8) años en los que ejerce actos de señora y dueña contados a partir del 2010 cuando adquirió derechos y acciones sobre el predio mediante una compraventa protocolizada mediante escritura pública No 1543 del 25 de agosto de 2010 de la notaria cuarta del circuito de Tunja siendo la vendedora la señora ANA BELEN VALDERRAMA DE LOPEZ quien antecedió la posesión de la solicitante tras adquirirlo dentro de la sucesión sin liquidar de sus padres los señores ISMAEL VALDERRAMA Y JOSEFA ABRIL, posesión ajercida por un periodo de cincuenta y dos (52) años.

De igual forma, en el expediente reposan las declaraciones de los señores Rafaela Niño, Ana Leonilde Molina y Roberto Castro, recibidas el 30 de diciembre de 2015; quienes manifestaron que el predio le pertenecio a la señora ANA BELEN VALDERRAMA DE LOPEZ por aproximadamente 52 años y esta posteriormente vendio dichos derechos la señora MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA .

**TERCERO:** Que la señora MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, mayor de edad y plenamente capaz, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural de propiedad privada, denominado "EL ROBLE", de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA realizando actos de señor y dueño por espacio superior a 10 años sobre el predio denominado "EL ROBLE"; lo anterior teniendo en cuenta la suma de posesiones con su anterior poseedora, en el cual es utilizado para VIVIENDA, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre 0 Has + 1163,2 m2 determinadas en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural, dicho levantamiento fue realizado el 30 de diciembre de 2015, sobre el área de terreno que conforma el predio hoy denominado "EL ROBLE" y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada.

Igualmente, en el documento Declaraciones de Testigos de fecha 30 de diciembre de 2015, se tomó declaración a los señores Rafaela Niño, Ana Leonilde Molina y Roberto Castro, sobre la posesión ejercida por la solicitante hace más de 7 años.

**CUARTO:** Que conforme a lo explicado en los hechos segundo y tercero, el predio rural denominado "EL ROBLE" fue poseído materialmente la señora ANA BELEN VALDERRAMA DE LOPEZ por un periodo de 52 años aproximadamente y sumando la posesión material de la solicitante, supera una posesión material de sesenta (60) años.

En consecuencia al sumar los periodos de posesión material, ejercidos por una parte por la señora ANA BELEN VALDERRAMA DE LOPEZ y por otra parte por la señora MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, se evidencia que han poseído materialmente, sucesivamente y sin interrupción el predio hoy denominado "EL ROBLE" ejerciendo actos de señoras y dueñas por un espacio de sesenta (60) años aproximadamente, configurándose así la figura de la SUMA DE POSESIONES consagrada en los artículos 778 y 2521 del Código Civil Colombiano sobre el predio denominado "EL ROBLE" .

**QUINTO:** Que, de acuerdo con los hechos anteriores, la señora MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con código de archivo número 154760000010087, pretende adquirir la propiedad del predio rural denominado "EL ROBLE" por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

**SEXTO:** El predio denominado "EL ROBLE" se identifica con los linderos técnicos consignados en el levantamiento topográfico elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada el día 30 de diciembre de 2015, los cuales se transcriben a continuación:

**"LINDEROS TÉCNICOS PRELIMINARES DEL ÁREA A FORMALIZAR"**

*"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como tal el punto número 01 de Coordenadas Planas Origen Central Y= 1109526,14 m.N y X= 1079378,55 m.E ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre ANGELICA MARIA VALDERRAMA HURTADO y MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA.

Colinda así:

**NORTE:** Del punto de partida número 01 se continua en dirección general Sureste, siguiendo la colindancia con MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, en una distancia de 23,77 metros; hasta encontrar el punto número 02 de Coordenadas Planas Origen Central Y= 1109525,62 m.N y X= 1079402,31 m.E.

**ESTE:** Del punto de partida número 02 se continua en dirección general Suroeste siguiendo la colindancia con CLAUDIA YOLANDA MONSALVE FORERO, en una distancia de 49,66 metros; hasta encontrar el punto número 03 de Coordenadas Planas Origen Central Y= 1109476,32 m.N y X= 1079396,34 m.E.

**SUR:** Del punto de partida número 03 se continua en dirección general Oeste, siguiendo la colindancia con CARRETEABLE; FRENTE A CARRETEABLE, PREDIO DE DOMINGO ROJAS MIGUEZ, en una distancia de 23,08 metros; hasta encontrar el punto número 04 de Coordenadas Planas Origen Central Y= 1109476,21 m.N y X= 1079373,25 m.E.

**NOROESTE:** Del punto de partida número 04 se continua en dirección general Noreste, siguiendo la colindancia con ANGELICA MARIA VALDERRAMA HURTADO, en una distancia de 50,21 metros; hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas conocidas y encierra.

**SÉPTIMO:** Según consta en el acta de colindancia y croquis, elaborada el día 30 de diciembre de 2015 por el Programa de Formalización de Propiedad Rural, la cual reposa en el SIG – Formalización, suscrita por los señores: Angelica María Valderrama, María Josefa Lopez Valderrama, Claudia Yolanda Monsalve y Domingo Rojas; expresaron que asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL ROBLE", consignados en el referido documento.

**OCTAVO:** Según consta en el acta de inspección ocular, elaborada el día 30 de diciembre de 2015 por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, la cual reposa en el SIG – Formalización, se evidencio que la señora MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, destina el fundo rural para vivienda.

Así mismo, el solicitante manifestó y demostró que su condición jurídica con relación al predio descrito, es la de poseedor material.

Así las cosas y en cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, en el Acto Administrativo de Apertura del Trámite Administrativo para los Asuntos de Formalización se debe:

- "1. Notificar el acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (...)*
- 2. Comunicar al Ministerio Público para si lo estima procedente se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto-ley número 902 de 2017.*
- 3. Dar publicidad a terceros indeterminados en los términos señalados en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.*
- 4. La inscripción de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando el asunto específico, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble".*

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Seguridad Jurídica D.G.J.T. de la Agencia Nacional de Tierras.

#### RESUELVE

**PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de formalización privada y administración de derechos, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley

"Por la cual se inicia el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

902 de 2017, solicitado por la señora MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No 40019526, a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número 154760000010087, con relación a su derecho sobre el predio rural denominado "EL ROBLE" el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado bajo el mismo nombre, ubicado en la Vereda Salvial, Municipio de Motavita, Departamento de Boyacá, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Aparece en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del predio solicitado, del 14/01/2014	Área total del predio (Has)
EL ROBLE	070-182568	N/A	1547600000010059000	0 Has + 1163,2m2	Registral: N/R Catastral: 0 Has + 4300 m2

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 30 de noviembre de 2015, la solicitante MARIA JOSEFA LOPEZ VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40019526, manifestó que su estado civil es soltera.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** al Ministerio Público, el presente Acto Administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**CUARTO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Tunja, que inscriba la medida de publicidad de este Acto Administrativo que apertura el procedimiento único de ordenamiento Social de la Propiedad, de que trata el numeral 4, Artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, sobre el bien inmueble rural denominado "EL ROBLE" el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado bajo el mismo nombre, ubicado en la Vereda Salvial, Municipio de Motavita, Departamento de Boyacá, que se identifica con el F.M.I. número 070-182568 de la ORIP de Tunja. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

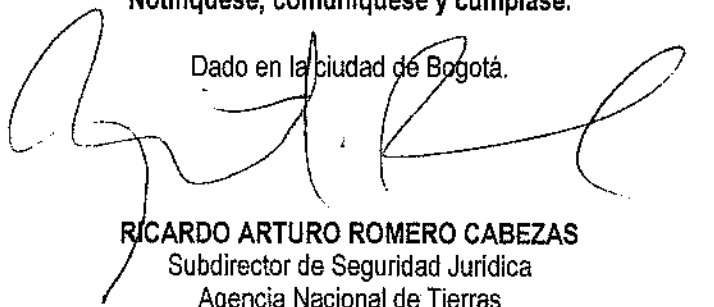
**QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente apertura en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local y adjúntense al expediente el respectivo comprobante y/o ejemplar del diario o periódico que contengan la publicidad señalada en el numeral 3, Artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá.



**RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Proyectó: OLGA LUCIA AMADO PIRAQUIVE - Abogada convenio OIM- ANT

Revisó: Laura Sofía Mejía Puentes- Abogada convenio OIM- ANT

Aprobó: Derly Carolina Lara Moreno - Abogada gestor 10 de subdirección de seguridad jurídica de la ANT